

-Fusagasugá

26-

Fusagasugá, 2022 – 08 – 17.

Señores
INVERSIONES LUKANIA LIMITADA
Oferente

Asunto y/ó Ref: Respuesta Observaciones Solicitud de Cotización N° 151 de 2022.

Cordial saludo, por medio de la presente y de acuerdo con el proceso de Solicitud de Cotización N° 151 de 2022, la cual tiene por objeto SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO EN ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO, PARA LAS VISITAS DE PARES EXPERTOS COLABORATIVOS Y PARES ACADÉMICOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO CALIFICADO, se da respuesta a la siguiente observación.

Observación:

"...La entidad solicita en el aparte de notas técnicas "Se requiere que el operador logístico o el contratista cuente con experiencia certificada mínimo de Cinco (5) años en servicios de hospedaje y en servicios de alimentación en eventos, esta debe ser solicitada dentro del proceso de invitación Pública, como un Requisito Habilitante, lo anterior en ocasión a la importancia de las Visitas de Pares para la Misión de la Universidad de Cundinamarca". Con el ánimo de que se permita la pluralidad de oferentes, se solicita que se pueda certificar mediante un contrato ejecutado en los últimos cinco años"

Respuesta:

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por el oferente, se acoge la observación y se ajusta la nota técnica de la siguiente manera.

"Se requiere que el operador logístico o el contratista cuente con experiencia certificada mínimo un contrato a fin al objeto solicitado ejecutado en los últimos Cinco (5) años en servicios de alimentación en eventos, esta debe ser solicitada dentro del proceso de Solicitud de Cotización, como Requisito, lo anterior en ocasión a la importancia y seriedad del evento"



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA



-Fusagasugá

En espera de cualquier inquietud y agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

CLAUDIA URAZÁN PENAGOS
Directora Autoevaluación y Acreditación
Universidad de Cundinamarca

Proyectó: William Parra

12.1-14.16



32.1

Fusagasugá, 2022-08-18

Señor
CARLOS MARTÍNEZ

Asunto y/ó Ref: Respuesta Observaciones F-CD-151.

Respetado Señor:

En atención a la observación realizada el día 17 de agosto de 2022, correspondiente al proceso **F-CD-151** cuyo objeto es “**SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO EN ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO, PARA LAS VISITAS DE PARES EXPERTOS COLABORATIVOS Y PARES ACADÉMICOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO CALIFICADO**”, se procede a dar respuesta de la siguiente manera:

Se cita la observación:

“(…) **DECRETO NÚMERO 1860 DE 2021**

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, **independientemente de su régimen de contratación**, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.



Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. "

De acuerdo al decreto 1860 de 2021 **Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales** se solicita a la entidad anexar en el cronograma la fecha límite para presentar los documentos requeridos en el **Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.**

La presente solicitud y observación tiene como fundamento el Acuerdo 012 de 2012 "Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca", en su artículo 25.- Remisión establece que "Lo no previsto en el presente Estatuto se regirá por el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley 30 de 1992 y por la Ley 80 de 1993. Adicional como se denota "las Entidades Estatales, **independientemente de su régimen de contratación**, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos", y al ser la universidad de Cundinamarca una entidad pública que ejecuta recursos públicos debe tener en cuenta la limitación a MIPYMES exceptuando los procesos que superen los US 125.000.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 5 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"

En el cronograma y en el pliego no se identifica fechas para la presentación de los documentos requeridos para la limitación a mipymes, se reitera a la entidad agregar este cumplimiento. (...)"



Para dar respuesta, en primer lugar, se pone de presente la naturaleza jurídica de la Universidad de Cundinamarca que según lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en donde se plasma el principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012 y su propio Manual de Contratación, Resolución Rectoral No. 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución Rectoral No. 170 de Noviembre de 2017.

Se precisa que el Acuerdo 012 de 2012 “Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, en su artículo 25.- Remisión, establece que “*Lo no previsto en el presente Estatuto se regirá por el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley 30 de 1992 y por la Ley 80 de 1993, en ese orden*”.

Ahora bien, con relación la observación planteada, la misma norma en cita establece la posibilidad para las diferentes entidades de limitar o no la convocatoria a Mipyme: “**Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, **independientemente de su régimen de contratación**, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, **pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.** Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo. (...) (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Por lo tanto, no se acoge la observación.

Sin otro en particular,

ADRIANA ASENCION TORRES ESPITIA
Jefe Oficina de Compras
Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Ximena Andrea Cuartas Mesa
Oficina de Compras

Revisó: Edith Johana Vargas
Asesora Jurídica